

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, e cepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

## Parte Oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 13 de Abril de 1922)

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 28 de Febrero último, sobre reconocimiento por funcionarios de Aduanas, fuerzas de Carabineros y Agentes encargados de la persecución del fraude de las valijas y sacas que contengan correspondencia pública, coches de ambulante y oficinas de Correos, y á fin de que este servicio se practique en forma que armonice los intereses que defiende el mencionado Real decreto con los preceptos reglamentarios del servicio encomendado al Cuerpo de Correos, que por su elevado concepto del deber y espíritu corporativo para dignificar su profesión y avalorar sus méritos, ha de ser el primer interesado en perseguir el fraude y evitar que los medios que el Estado pone en sus manos sean utilizados para ejercer el contrabando.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los reconocimientos que hayan de efectuarse en las sacas y valijas que contengan correspondencia, así como el de los coches, vagones de ambulante y oficinas de Correos, se verificarán siempre á presencia de un Inspector ó Jefe del Cuerpo de Correos de la categoría que el Reglamento de dicha Corporación exige para estos casos, los que nunca podrán negarse á tal requerimiento.

2.º Para que dichos reconocimientos puedan efectuarse en cualquier ocasión y con la rapidez necesaria, la Dirección de Correos cuidará de destinar Inspectores del ramo á los puntos que previamente acuerde la Dirección general de Aduanas, en el plazo de quince días, á contar de la publicación de la presente.

3.º A los efectos de la regla 7.ª del mencionado Real decreto, se entenderá que la primera parada de toda expedición directa es el punto de su destino, donde, caso de inspirar sospechas, podrá ser reconocida en la forma antes descrita y hasta cuyo término deberá custodiarse por los Agentes de la Hacienda, si así lo creyesen necesario; bien entendido que tal custodia se hará siguiendo á la vista el coche correo en la forma y por los medios que sean factibles, y de no haber otra forma de practicar el servicio y siempre con conocimiento del funcionario de Correos que en el mismo vaya, se podrá subir al coche correo, cuidando de no intervenir ni fiscalizar ninguna de las operaciones propias de aquel servicio.

4.º Sólo en casos excepcionales y muy justificados se practicará el reconocimiento de expediciones en ruta, y aun en éste solicitando siempre el concurso y presencia del Inspector ó Jefe de Correos más cercano al punto en que quiera practicarse, ó, en su defecto, el de la Autoridad judicial; y

5.º La Dirección general de Comunicaciones propondrá al Ministro de la Gobernación la reforma reglamentaria que proceda para imponer el máximo de la sanción penal administrativa al funcionario cuya culpabilidad en hechos de contrabando ó defraudación haya sido probada en expediente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y á los efectos procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1922.—Sánchez Guerra.—Señores Ministros de Hacienda y Gobernación

### Gobierno civil de la provincia de Zamora

#### CAZA

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he acordado autorizar al Alcalde de Almeida para que pueda dar una batida á los animales dañados que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes á los del solicitante.

Zamora 17 de Abril de 1922.

El Gobernador interino,  
Juan J. López Dóriga.

Con esta fecha y haciendo uso de las facultades que me están conferidas por el artículo 41 de la vigente ley de Caza, he autorizado al Alcalde de Ricobayo para que pueda dar tres batidas á los animales dañados que merodean por aquel término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y muy especialmente de aquellos pueblos colindantes á los del solicitante.

Zamora 21 de Abril de 1922.

El Gobernador,  
Victor Berjano.

### Audiencia Territorial de Valladolid.

#### Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal.

*En el partido de Alcañices.*

Fiscal suplente de Fonfria, D. Gregorio Dominguez Nieto.

*En el partido de Benavente*

Juez suplente de Bretocino, D. Eusebio Romero Dueñas.

Juez suplente de Burganes de Valverde, don Mariano Ruiz Ferreras.

Juez suplente de Santa Colomba de las Carabias, D. Isaac Borbujo Hidalgo.

Juez suplente de Vega de Tera, D. Valentín Centeno Fernández.

*En el partido de Fuentesauco.*

Juez de La Bóveda, D. Juan Monforte de Dios.

*En el partido de Puebla de Sanabria.*

Fiscal de Cobrerros, D. Fidel Rodríguez Rodríguez.

Fiscal de Mombuey, D. Antonio Santos Escudero.

Juez suplente de Muelas de los Caballeros, D. Tomás Santiago Gavilanes.

*En el partido de Toro.*

Juez suplente de Fresno de la Ribera, don Francisco Calzada García.

Juez suplente de Matilla la Seca, D. Robustiano Martín y Martín.

*En el partido de Villalpando.*

Juez de Otero de Sariegos, D. Heraclio Alonso Aliste.

Juez suplente de Vidayanes, D. Crisóstomo Blanco Vecino.

Juez suplente de Villafáfila, D. Gabriel Trabadillo Trabadillo.

Juez de Villanueva del Campo, D. José Ovejero Ahril.

*En el partido de Zamora.*

Juez suplente de Pajares, D. Manuel Sastre Robleda.

Lo que se anuncia á los efectos de la regla 8.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 12 de Abril de 1922.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Ricardo Vazquez-Illá. R—1017

## Distrito forestal de Zamora.

### Servicio piscícola.

Relación de las licencias de pesca expedidas por este distrito forestal durante el mes de Febrero último.

Número de orden: 3.

Fecha de la concesión: 11 Febrero 1922.

Nombre: Prudencio Martínez.

Pueblo: Coomonte.

Provincia: Zamora.

Profesión: jornalero.

Número de orden: 4.

Nombre: Severo Vegas Alonso.

Pueblo: Castronuño.

Provincia: Valladolid.

Profesión: jornalero.

Zamora 22 de Marzo de 1922.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

## Ayuntamientos

### ASTURIANOS

Terminado por la Junta municipal y Ayuntamiento, el repartimiento vecinal sobre los contribuyentes de este Municipio que con sus ganados aprovechan los productos de los pastos de rastrojera y barbechera de este término municipal, cedidos por éstos y demás dueños en beneficio de los fondos municipales, para con ellos cubrir el déficit que resulta en el presupuesto ordinario aprobado á este Ayuntamiento, para el año económico corriente de 1922, así como los aumentos señalados al Municipio por la Excm. Diputación provincial en el cupo de contingente y repartimiento extraordinario

por los Aynntamientos de la provincia, para cubrir el déficit que resulta en dicha Diputación y presupuesto de 1921, según consta en el BOLETÍN OFICIAL número 35 del corriente año, habiéndose incluido por esta Corporación en este repartimiento dichos cupos, por no figurar en el presupuesto aprobado por á su formación ser desconocidas, por acuerdo de la misma, en sesión al efecto, se halla expuesto al público, por término de quince días, para que los contribuyentes en él comprendidos lo examinen y presenten las reclamaciones que en derecho les asistan; pasados los cuales no se admitirá ninguna, procediéndose inmediatamente á su cobro con los trámites legales, teniendo en cuenta que el cupo antes dicho asignado á este Ayuntamiento por el déficit provincial es el de 464 pesetas, y el exceso de lo consignado en presupuesto para contingente, á lo que se señala en el BOLETÍN OFICIAL, de 23 pesetas, que en junto y á más repartir sobre el déficit del presupuesto hacen un total de 487 pesetas.

Lo que hago público para conocimiento general y demás efectos.

Asturianos 15 de Abril de 1922.—El Alcalde, Pedro Rodríguez. R—1010

### MORALEJA DEL VINO

Don Julio Domínguez Luelmo, Alcalde Constitucional de Moraleja del Vino.

Hago saber: Que los mozos que á continuación se expresan no han comparecido á ninguna de las operaciones del Reemplazo actual, ni revisiones sucesivas; apesar de ser citados en la persona de sus padres, ó por anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, fecha 1.º de Febrero último.

En su consecuencia y no habiendo remitido la documentación oportuna para acreditar haber sido tallados y reconocidos en otro Municipio ó Consulado, el Ayuntamiento que presido, en sesiones del día 19 del pasado y 9 del corriente, en armonía con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley, acordó declararlos prófugos, según consta de los expedientes oportunos. Se les cita por el presente para que comparezcan ante la Excm. Comisión Mixta, el día 20 de Mayo próximo, á los efectos del artículo 260 del Reglamento.

#### *Mozos que se citan del Reemplazo de 1922.*

Francisco Jambrina Rodríguez, hijo de Ildelfonso y Bernardina, número 4 del sorteo. Nació el 12 de Noviembre de 1901.

Fabián Martín Rodríguez, hijo de Manuel y Salvadora, número 9 del sorteo. Nació en 30 de Septiembre de 1901.

Angel Martín González, hijo de Benjamín y Onofra, número 16 del sorteo. Nació en 16 de Mayo de 1901.

Carlos Mela Martín, hijo de José y Angela, número 17 del sorteo. Nació en 27 de Agosto de 1901.

Baltasar Martín Lozano, hijo de Jaime y Antonia, número 23 del sorteo. Nació en 7 de Diciembre de 1901.

José Freire Pérez, hijo de Benito y Josefa, número 24 del sorteo. Nació en 7 de Febrero de 1901.

Cipriano Riego Martín, hijo natural de Flora, número 25 del sorteo. Nació en 16 de Septiembre de 1901.

Abelardo Jambrina Jambrina, hijo de Melitón y de Martina, número 30 del sorteo. Nació en 15 de Septiembre de 1901.

Julio Ruano Freire, hijo de Eduardo y de Ana María, número 31 del sorteo. Nació en 28 de Marzo de 1901.

### Reemplazo de 1920.

Emilio José Mela Martín, hijo de José y Angela, número 14 del sorteo.

Moraleja del Vino 17 de Abril de 1922.—El Alcalde, Julio Domínguez. R—1008

### TORO

Don Lorenzo Pinilla González, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que terminado el estudio del proyecto del trozo primero de la carretera que de esta Ciudad, pasando por Valdefinjas ha de dirigirse á Venialbo, y que corresponde el término de la misma hasta la raya de Valdefinjas, se halla expuesto al público en esta Secretaría por término de treinta días, para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Toro 18 de Abril de 1922.—El Alcalde, Lorenzo Pinilla. R—1030

Don Lorenzo Pinilla González, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Toro.

Que los mozos que posteriormente se relacionan incluidos como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento, como alistados para el Reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, y que no han comparecido á ninguno de los llamamientos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo de aquel, sorteo, clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tuvieron lugar el 29 de Enero, 12 de Febrero, 19 del mismo mes y 5 de Marzo últimos, han sido declarados prófugos por este Ayuntamiento.

#### *Relación de los mozos á que se contrae este anuncio.*

Número 8, Timoteo Marbán Caballero, hijo de Antonio y María.

Número 10, Quiliano García Vicente, hijo de Abdón y Nicolasa.

Número 40, Pantaleón Felipe Lorenzo Pedrosa, hijo de Julián y Catalina.

Número 44, Pascual Corrales Rodríguez, hijo de Martín y Paulina.

Número 79, Mauricio Basilio Leal Gallego, hijo de Julián y Eulogia.

Toro 19 de Abril de 1922.—El Alcalde, Lorenzo Pinilla. R—1029

### RIONEGRO DEL PUENTE

Habiéndose alegado en el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual, ante el Ayuntamiento de mi presidencia, por el vecino de Valleluengo, José Ferreras Gallego, padre del mozo Eulógio Ferreras Prieto, número 7 del reemplazo expresado, la excepción de ser sexagenario y pobre, y aun cuando tiene otro hijo mayor de 19 años llamado Manuel Ferreras Prieto, este se halla ausente en ignorado paradero, desde hace más de diez años que emigró para la República Argentina, sin que se hayan tenido noticias de él, según resulta del expediente incoado.

Y al efecto de que si alguien tuviera noticia del paradero de dicho individuo, se anuncia el presente en cumplimiento de lo dispuesto y á los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento.

Rionegro del Puente 3 de Abril de 1922.—El Alcalde, Gerardo Simal. R—984

## SAN VITERO

Habiendo alegado el día de la clasificación y declaración de soldados de este año, Juana Poyo Rodríguez, vecina de este pueblo, madre del mozo Modesto Martín Poyo, número 16 del sorteo del reemplazo actual, la excepción de madre viuda pobre, que tiene otro hijo varón mayor de diecinueve años llamado Eugenio Martín Poyo, pero que en Abril del año 1906 emigró para la República de Chile, sin que desde entonces haya vuelto á tener noticia de su paradero, y por si alguien pudiera dar noticia de dicho individuo, se anuncia el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en virtud de las disposiciones vigentes.

San Vitero 10 de Abril de 1922.—El Alcalde accidental, Félix del Buey. R—1003

## SAN AGUSTIN DEL POZO

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Junio último, se ha constituido la agrupación del Ayuntamiento de este pueblo al de Vidayanes, según los acuerdos tomados por los dos Ayuntamientos en 24 y 27 de Agosto último en el pueblo de Vidayanes, y como quiera que no se ha producido reclamación alguna contra dicha agrupación, y en uso de las atribuciones conferidas por dicho Real decreto y según lo dispuesto en la ley Municipal y Reales órdenes de 8 de Octubre de 1879, 13 de Julio de 1880 y 26 de Septiembre de 1885, se declara firme y existente dicha agrupación.

Lo que se hace público por medio del presente, para general conocimiento del vecindario de los dos pueblos interesados.

San Agustín del Pozo 10 de Marzo de 1922.—El Alcalde, José del Teso. R—947

## PIEDRAHITA DE CASTRO

Habiéndose declarado prófugo por el Ayuntamiento que me honro presidir, en sesión ordinaria del día 18 del presente mes, el mozo Ramiro Romero Domínguez, número 3 del reemplazo actual, previo el oportuno expediente que al efecto obra en esta Alcaldía de mi cargo.

Por tanto, ruego á todas las autoridades la busca y captura de dicho prófugo, y caso de ser aprehendido lo conduzcan á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Zamora.

Piedrahita de Castro 27 de Marzo de 1922.—El Alcalde, Luciano S. Gómez. R—941

## MORERUELA DE LOS INFANZONES

Terminado por la Junta general del repartimiento el de utilidades de este término municipal, en la forma que previene el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario en el año económico de 1922-23, queda expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que los contribuyentes vecinos y forasteros puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Moreruela de los Infanzones 15 de Abril de 1922.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

## CERECINOS DEL CARRIZAL

Constituida la Junta general del Repartimiento de este Municipio, en la forma y época que determinan los artículos 66 y 84 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, esta procedió á la formación del repartimiento de utilidades del mismo, para el ejercicio económico

actual de 1922-23, con estricta sujeción del artículo 95 de dicho Real decreto; por lo que en cumplimiento del 96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días consecutivos, y durante los mismos y tres más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten por las personas ó entidades comprendidas en dicho repartimiento, siendo desechadas las que una vez transcurrido el plazo indicado deseen presentar.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes tanto vecinos como forasteros.

Cerecinos del Carrizal 10 de Abril de 1922.—El Alcalde, Aquilino Conde. R—1004

## TORRES DEL CARRIZAL

Por renuncia del que la venía desempeñando y previa la superior autorización, se halla vacante de nueva creación en este pueblo, la plaza de Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este distrito, y para su provisión en propiedad se anuncia por término de treinta días con el sueldo anual de 365 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Igualmente y por los conceptos expresados, se anuncia vacante por igual período de tiempo la plaza de Inspector de sustancias alimenticias para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 365 pesetas que marca la escala primera del artículo 82 del Reglamento de 5 de Diciembre de 1918, satisfechas por trimestres vencidos.

Los que deseen optar á ellas, que han de ser Licenciados en Veterinaria, pueden formular instancia y presentarla en la Secretaría de este Ayuntamiento en papel correspondiente durante el plazo señalado. Se advierte que será preferido de entre los concursantes el que fije su residencia en esta localidad.

Este pueblo posee bastante número de ganados de vacuno, mular, caballo, asnal, cerda y lanar, dista 14 kilómetros de la capital de Zamora, posee buenas vías de comunicación y ofrece por su situación hacerse un gran partido por el concepto igualatorio.

Torres del Carrizal 8 de Abril de 1922.—El Alcalde, Gilberto Calvo. R—1005

## FIGUERUELA DE ABAJO

Por renuncia del que interinamente la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría en el plazo de quince días, contados desde el en que aparezca su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo condición precisa que el agraciado ha de fijar su residencia en esta localidad.

Figueruela de abajo 9 de Abril de 1922.—El Alcalde, Salvador Sanabria. R—1002

## CIONAL

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito el repartimiento de rastrojera y barbechera de este término municipal para cubrir el déficit del presupuesto del año de 1922 á 1923, se halla expuesto al público por espacio de ocho días hábiles, para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo detenidamente y presentar re-

clamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Cional 15 de Abril de 1922.—El Alcalde, Joaquín Romero. R—1021

## VILLALPANDO

Don Maximiliano Peláez Blanco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villalpando.

Hace saber: Que en los días del 5 al 10 del próximo mes de Mayo y hora de nueve de la mañana á tres de la tarde, estará abierta la recaudación del primer semestre del repartimiento sobre utilidades de este término y año de 1921 á 1922, y en los mismos días del próximo mes de Junio y horas dichas, se verificará la cobranza del segundo semestre del mismo repartimiento.

El segundo período de cobranza voluntaria tendrá lugar respectivamente en los cinco últimos días de los expresados meses.

Durante los días y horas señalados, los contribuyentes vecinos y forasteros podrán verificar los pagos pertinentes en la casa habitación del arrendatario de la recaudación D. Anastasio García Senovilla, calle de Zarandona, incurriendo, en otro caso, en el apremio y recargo correspondientes.

Villalpando 19 de Abril de 1922.—El Alcalde, Maximiliano Peláez. R—1028

## CASTRONUEVO

Terminado por la Junta general del repartimiento el de utilidades en sus dos partes personal y real, correspondiente á este término municipal, para el año de 1922 á 1923, según previene el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días y tres más, contados desde que aparezca el presente edicto en el periódico oficial de la provincia, se admitirán por dicha Junta general cuantas reclamaciones se presenten contra el mismo en papel competente, á tenor de lo dispuesto en el artículo 96 de citado Real decreto; pasado que sea dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Castronuevo 16 de Abril de 1922.—El Alcalde, Modesto Temprano. R—1009

## Juzgados de primera instancia

## PUEBLA DE SANABRIA

## Cédula de citación.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rufino Monterrubio Obelar, natural de Monterrubio, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con objeto de instruirle del contenido del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, como perjudicado en la causa número treinta y ocho de mil novecientos veintiuno, por homicidio de su hermana Carmen.

Puebla de Sanabria veinte de Marzo de mil novecientos veintidós.—El Secretario, Jesús Herrero. R—1026

## BENAVENTE

Don Dionisio Fernández Gausi, Juez de primera instancia de esta villa de Benavente y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de pobreza, instados por Luis Casado Merillas, vecino de Fresno de la Polvorosa, de que se hará mención, ha recaído la senten-

cia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Benavente á doce de Septiembre de mil novecientos veintiuno, el Sr. D. Dionisio Fernández Gausi, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos civiles promovidos por el Procurador D. Benito Delgado Ruiz, en nombre de Luis Casado Merillas, casado, mayor de edad, jornalero y vecino de Fresno de la Polvorosa, dirigido por el Letrado D. Joaquín Ramos Cadenas, contra Alonso Cobreros Folgado y Francisca Casado Merillas, esposos, y de la misma vecindad, y contra el Sr. Abogado del Estado, sobre demanda de pobreza, para ejercitar las acciones que les asisten contra el Alonso Cobreros y la Francisca Casado, en juicio declarativo civil ordinario de mayor cuantía, sobre nulidad de documentos y reivindicación de bienes y petición de herencia de Magdalena Antolina Merillas Blanco y asimismo para promover juicio de testamentaría si hay testamento ó declaración de herederos, y juicio de abintestato, y diligencias de inventario para aceptación de herencia con tal beneficio, y el de deliberar, todo referido al fallecimiento y herencia de la Magdalena Antolina Merillas, en cuya herencia son interesados también, además de los dos primeros demandados Martina Casado Merillas y su esposo Alejandro Cobreros Folgado.

Fallo.—Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Luis Casado Merillas, vecino de Fresno, y con opción á disfrutar de los beneficios que determina el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, para promover juicio de testamentaría ó de declaración de herederos, juicio de abintestato y diligencias de inventario para aceptación de herencia con tal beneficio y el de deliberar por fallecimiento de Magdalena Antolina Merillas Blanco, juicio declarativo civil ordinario de mayor cuantía contra Alonso Cobreros Folgado y su esposa Francisca Casado Merillas, sobre nulidad de documentos y reivindicación de bienes, y petición de herencia, sin perjuicio de lo que en su caso y tiempo determina la Ley. Así por esta mi sentencia que se notificará á las partes, lo pronuncio mando y firmo.—Dionisio Fernández.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado Alejandro Cobreros Folgado, cuyo actual paradero se ignora, cumpliendo lo mandado en providencia de hoy, se expide el presente en Benavente á quince de Abril de mil novecientos veintidós.—Dionisio Fernández.—Ante mí, Nicolás Carrillo. R—1012

#### Juzgados municipales

##### VILLANUEVA DEL CAMPO

Don Cayo Escarda Carnero, Juez suplente y encargado del Juzgado municipal de Villanueva del Campo.

Hago saber: Que en este Juzgado se halla vacante la plaza de Secretario del mismo y se anuncia para su provisión en propiedad con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Noviembre, por espacio de treinta días, á partir desde que aparezca el presente anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales presentarán sus solicitudes los aspirantes con sujeción á dicho Real decreto, acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud, su personalidad y

prelación de derechos para traslado, y si de este concurso resultase vacante dicha Secretaría, será extensivo el presente anuncio á la provisión de la misma, con sujeción á la ley Orgánica del Poder judicial y disposiciones complementarias de la misma.

Este Juzgado consta de 700 vecinos próximamente, y el Secretario percibirá solamente los derechos de arancel.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados que deseen solicitar dicha plaza.

Villanueva del Campo 11 de Abril de 1922.  
—El Juez municipal suplente, Cayo Escarda.  
R—1018

##### PUEBLA DE SANABRIA

Don Jesús Herrero Boyano, Secretario del Juzgado municipal de Puebla de Sanabria, del que es Juez D. José Requejo San Román.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil que luego se dirá, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Puebla de Sanabria, á diez y siete de Marzo de mil novecientos veintiuno. Reunido el Tribunal municipal compuesto del Sr. D. José Requejo San Román, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Francisco Rodríguez Blanco y D. Augusto Lameiras Boyano; habiendo visto los autos de juicio verbal civil, seguido por el Procurador de esta D. José Bahamondez Rodríguez, como cesionario de D. José González, vecino de la Robla, contra Valeriano Robleda, vecino de Gramedo, sobre reclamación de la cantidad de doscientas sesenta y una pesetas con cincuenta céntimos.

Fallamos.—Que ratificado el embargo preventivo practicado, debemos condenar y condenamos á Valeriano Robleda, vecino de Gramedo, á que pague á D. José Bahamondez Rodríguez, Procurador y vecino de esta villa, la cantidad de doscientas sesenta y una pesetas con cincuenta céntimos, que era en deber á José González, vecino de la Robla, y á todas las costas causadas, y para la notificación del demandado declarado rebelde, insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Requejo.—Augusto Lameiras.—Francisco Rodríguez Blanco.—Rubricados.

Así resulta del original á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está acordado, expido la presente, que visa, firma y sella el Sr. Juez municipal suplente en funciones del propietario, en Puebla de Sanabria á diez y siete de Marzo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Jesús Herrero.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, José Requejo. R—1023

Don Jesús Herrero Boyano, Secretario del Juzgado municipal de Puebla de Sanabria, del que es Juez D. José Requejo San Román.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil, que luego se dirá, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Puebla de Sanabria á diez y siete de Marzo de mil novecientos veintiuno. Reunido el Tribunal municipal compuesto del Sr. D. José Requejo San Román, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Francisco Rodríguez Blanco y D. Augusto Lameiras Boyano, habiendo visto estos autos de juicio

verbal civil, seguido por el Procurador de esta D. José Bahamondez Rodríguez, como cesionario de D. José González, vecino de la Robla, contra Valeriano Robleda, vecino de Gramedo, sobre reclamación de la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas.

Fallamos.—Que ratificado el embargo preventivo practicado, debemos de condenar y condenamos á Valeriano Robleda, vecino de Gramedo, á que pague á D. José Bahamondez Rodríguez, Procurador y vecino de esta villa, la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, que era en deber á José González, vecino de la Robla, y á todas las costas causadas, y para la citación del demandado rebelde, insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Requejo.—Augusto Lameiras.—Francisco Rodríguez Blanco.—Rubricados.

Así resulta del original á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está acordado, expido el presente que visa, firma y sella el Sr. Juez municipal suplente, en funciones del propietario, en Puebla de Sanabria á diez y siete de Marzo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Jesús Herrero.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, José Requejo. R—1024

Don Jesús Herrero Boyano, Secretario del Juzgado municipal de Puebla de Sanabria, del que es Juez D. José Requejo San Román.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal que luego se dirá, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Puebla de Sanabria á diez y siete de Marzo de mil novecientos veintiuno. Reunido el Tribunal municipal compuesto del Sr. D. José Requejo San Román, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Francisco Rodríguez Blanco y D. Augusto Lameiras Boyano, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, seguido por el Procurador de esta D. José Bahamondez Rodríguez, como cesionario de D. José González, vecino de la Robla, contra Valeriano Robleda, vecino de Gramedo, sobre reclamación de la cantidad de doscientas treinta y una pesetas cincuenta céntimos.

Fallamos.—Que ratificado el embargo preventivo practicado, debemos condenar y condenamos á Valeriano Robleda, vecino de Gramedo, á que pague á D. José Bahamondez, Procurador y vecino de esta villa, la cantidad de doscientas treinta y una pesetas cincuenta céntimos que era en deber á José González, vecino de la Robla, y á todas las costas causadas, y para la notificación del demandado, declarado rebelde, insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Requejo.—Augusto Lameiras.—Francisco Rodríguez Blanco.—Rubricados.

Así resulta del original á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según está acordado expido el presente que visa, firma y sella el Sr. Juez municipal suplente, en funciones del propietario, en Puebla de Sanabria á diez y siete de Marzo de mil novecientos veintiuno.—El Secretario, Jesús Herrero.—V.º B.º—El Juez municipal, José Requejo. R—1025